

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2016 DE LA COMISIÓN**de 11 de noviembre de 2015****por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al índice de acciones para el ajuste simétrico del requisito estándar de capital propio, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 109 bis, apartado 2, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar que el índice de acciones mida el precio de mercado de una cartera diversificada de acciones que sea representativa de la naturaleza de las acciones que habitualmente mantengan las empresas de seguros y reaseguros, conforme al artículo 172 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión ⁽²⁾, dicho índice debe componerse de varios índices de acciones existentes en relación con mercados pertinentes. Para que los niveles de tales índices de acciones sean comparables, el nivel de cada uno de ellos al inicio del período adecuado a que se alude en el artículo 106, apartado 2, de la Directiva 2009/138/CE debe fijarse en 100 puntos porcentuales.
- (2) El valor de un índice de acciones fluctúa durante el día. Por tanto, es necesario aclarar qué valor debe utilizarse con respecto a un día determinado. Dado que los mercados bursátiles no están abiertos todos los días para realizar transacciones, resulta también necesario especificar con respecto a qué días han de calcularse los niveles del índice de acciones. Por este motivo, deben definirse los términos «último nivel» y «día hábil».
- (3) El índice de acciones debe cumplir lo establecido en el artículo 172 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35.
- (4) El presente Reglamento se basa en el proyecto de normas técnicas de ejecución presentadas por la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación a la Comisión.
- (5) Dicha autoridad ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales conexos y ha recabado el dictamen del Grupo de partes interesadas del sector de seguros y de reaseguros establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n° 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Definiciones**

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:

- 1) «último nivel»: el último valor del índice de acciones en el día de referencia publicado por el proveedor de dicho índice;
- 2) «día hábil»: cualquier día menos los sábados y los domingos.

⁽¹⁾ DO L 335 de 17.12.2009, p. 1.⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 12 de 17.1.2015, p. 1).⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n° 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48).

*Artículo 2***Cálculo del índice de acciones**

1. El nivel del índice de acciones a que se refiere el artículo 106, apartado 2, de la Directiva 2009/138/CE se determinará en relación con cada día hábil.

El nivel del índice de acciones con respecto a un día hábil determinado será igual a la suma de las contribuciones de todos los índices de acciones consignados en el anexo con respecto a dicho día hábil.

La contribución de cada uno de los índices de acciones consignados en el anexo con respecto a un determinado día hábil será igual al producto de su nivel normalizado con respecto a dicho día y su ponderación respectiva establecida en el anexo.

2. El nivel normalizado de cada uno de los índices de acciones consignados en el anexo con respecto a un día hábil determinado será igual a su último nivel en dicho día, dividido por su último nivel el primer día del período de 36 meses que concluye el día hábil en relación con el cual se calcula el nivel actual del índice de acciones según se define en el artículo 172, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. Cuando, con respecto a un día determinado, el último nivel de un índice de acciones no esté disponible, se utilizará el último nivel más reciente previo a dicho día.

*Artículo 3***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2015.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Índices de acciones y ponderaciones

Índices de acciones (índices de precios)	Ponderaciones
AEX	0,14
CAC 40	0,14
DAX	0,14
FTSE All-Share Index	0,14
FTSE MIB Index	0,08
IBEX 35	0,08
Nikkei 225	0,02
OMX Stockholm 30 Index	0,08
S&P 500	0,08
SMI	0,02
WIG 30	0,08